RESOLUCIÓN NÚMERO 98 DEL 30 DE ENERO DE 2026

"ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS (ACINPRO)"

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

CONSIDERANDO

Que en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normatividad complementaria al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y, en especial el Decreto 238 de 17 de julio de 2024 y Acta de Posesión 251 de 18 de julio d 2024, y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, en los términos de los Decretos Distritales 768 de 2019 y Decreto 469 de 2009 y demás normas que las adiciones, modifiquen o deroguen, a continuación justifica la siguiente contratación:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado*: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 70 establece el deber del Estado *"(...) de promover y fortalecer el acceso a la cultura de todos y todas las colombianas en igualdad de oportunidades, por medio de educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística, profesional y en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

Que, el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: *"(…) Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*

"ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS (ACINPRO)"

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 12, 32 y 40 establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 87, determina que: *"(...) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda"*.

Que, el artículo 66 ibidem establece que, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de servidores públicos o de particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

Que, la Ley 1150 de 2007 modificó la Ley 80 de 1993, introduciendo medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación pública.

Que, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección aplicables a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en su numeral 4 consagra las causales en las que procede la contratación directa como modalidad

excepcional de selección.

Que en particular, el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que dicha modalidad será procedente "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", lo cual implica que, por las características del objeto contractual o la naturaleza del proveedor, solo un único sujeto se encuentra legal y materialmente habilitado para prestar el servicio requerido.

Que el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 que modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 411 de 2016, la Secretaría Distrital de Gobierno, tiene entre sus funciones: "*Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad";* "*Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad Local*".

Que, el artículo 1° del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley".*

Que, en igual sentido, en su artículo 39 ibidem determina la acción administrativa en la entidad territorial, y, por lo tanto; el alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad,

publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que, en su artículo 40 del instrumento normativo citado, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los y las funcionarios y funcionarias de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los y las alcaldes y alcaldesas locales.

Que, el artículo 1° del Acuerdo Distrital 740 de 2019, estableció que: *"(…) Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción".*

Que, el artículo 11 ibidem señala que *"(…) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993".*

Que es así que la Alcaldía Local tiene como misión "*ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*

Que, en este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.

Que el Acuerdo 740 De 2019 establece en el Artículo 5.- Competencias de los alcaldes locales.

"ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS (ACINPRO)"

En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollaran en el ámbito
local:

1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.
2. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019 modificado por el art. 1, Decreto 168 de 2021 señala que *"Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*

Parágrafo: *El/la Alcalde local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarias cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión."*

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional, garantizando sus derechos fundamentales, entre ellos el respeto por la propiedad intelectual.

En ese sentido, el cumplimiento de las normas sobre derechos conexos no solo constituye una obligación legal, sino también una expresión de los principios de legalidad, moralidad y eficiencia que rigen la función administrativa conforme al artículo 209 constitución política de Colombia.

[...]

la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

"ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS (ACINPRO)"

[…]

Qué para la actual administración, y en el marco del Acuerdo Distrital 927 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", se prevé el desarrollo de acciones tendientes al fortalecimiento de prácticas y transformaciones culturales, patrimoniales, urbanas y sociales para el bienestar integral de Bogotá D.C.

Que, de conformidad con la Circular No. 018 de 2012 emitida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), la Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO es la única sociedad con personería jurídica y autorización de funcionamiento vigente para gestionar y recaudar colectivamente los derechos patrimoniales de comunicación pública sobre fonogramas en Colombia.

Dicha facultad le ha sido conferida mediante las Resoluciones No. 002 del 24 de diciembre de 1982 y No. 125 del 5 de agosto de 1997, expedidas por la misma Dirección Nacional de Derecho de Autor, lo que legitima a ACINPRO como único proveedor habilitado para otorgar licencias por este concepto.

Que como se evidencia en los estudios y documentos previos la entidad realizo la selección objetiva, sumiéndose estrictamente a los principios que rigen la contratación estatal, puesto que no existe pluralidad de oferentes para este objeto contractual, pues ninguna otra asociación en el país tiene la representación legitima de estos titulares de derechos. Esta situación configura un caso claro de proveedor exclusivo, lo cual habilita jurídicamente la aplicación de la modalidad de contratación directa, conforme al marco normativo vigente.

Que **ACINPRO** con personería jurídica otorgada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante la Resolución No. 002 del 24 de diciembre de 1982 y autorización de funcionamiento concedida por esa misma Dirección mediante Resolución No. 125 del 5 de agosto de 1997 tiene como objetivo principal *"Recaudar y distribuir equitativamente los derechos patrimoniales derivados de la comunicación o ejecución pública del fonograma o de sus reproducciones que correspondan a los artistas intérpretes, o ejecutantes y a los productores de fonogramas titulares de tales derechos*

que estén afiliados a la entidad, por su utilización en los establecimientos abiertos al público, eventos, radio y televisión. Para el ejercicio de esta atribución la asociación será considerada como mandataria de sus afiliados, por el mero acto de la afiliación".

Que, en concordancia con lo anterior, la contratación directa con la Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO, resulta necesaria para asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de propiedad intelectual y derechos conexos, en el marco de los eventos, actividades institucionales, culturales y comunitarias programadas por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, evitando así el uso no autorizado de repertorio protegido y garantizando la legalidad de las actividades organizadas por la entidad.

Qué por lo expuesto el Fondo de Desarrollo Local de Suba, adelantó proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta, como ya se indicó anteriormente, lo establecido en el literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el "*Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*"

Que el objeto a contratar en el presente contrato es: **"*CONTRATO DE LICENCIAMIENTO CON LA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA ACINPRO, EN SU CALIDAD DE ÚNICA ENTIDAD AUTORIZADA PARA OTORGAR LICENCIAS SOBRE LOS DERECHOS CONEXOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN COLOMBIA, CON EL FIN DE PERMITIR A LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA EL USO LEGÍTIMO DE OBRAS FONOGRÁFICAS, INTERPRETACIONES, EJECUCIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES PERTENECIENTES A SUS AFILIADOS, EN EL DESARROLLO DE EVENTOS INSTITUCIONALES PROGRAMADOS DURANTE LA VIGENCIA 2026, INCLUIDOS AQUELLOS ENMARCADOS EN EL PROYECTO "SUBA, CON CULTURA CAMINA SEGURA" Y DEMÁS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y RECREATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA GESTIÓN LOCAL*"**

"ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS (ACINPRO)"

Que, el plazo de ejecución del presente convenio solidario será **hasta el 31 de diciembre del 2026** desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

Que, el valor del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de **($50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.**

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Suba cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número **2167 DEL 28 DE ENERO 2026** debidamente suscrito por el responsable de Presupuesto.

Que, las especificaciones y condiciones están claramente establecidas en el numeral **2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del documento de estudios previos, que hace parte del presente contrato el cual se publica y puede ser consultado en la plataforma SECOP II.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente la causal de contratación directa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y en atención a lo previsto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por cuanto se ha verificado la calidad de las partes y su consecuente idoneidad de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS (ACINPRO).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar como objeto del presente proceso el siguiente: **"*CONTRATO DE LICENCIAMIENTO CON LA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA ACINPRO, EN SU CALIDAD DE ÚNICA ENTIDAD AUTORIZADA PARA OTORGAR LICENCIAS SOBRE LOS DERECHOS CONEXOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN COLOMBIA, CON EL FIN***

"ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS (ACINPRO)"

DE PERMITIR A LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA EL USO LEGÍTIMO DE OBRAS FONOGRÁFICAS, INTERPRETACIONES, EJECUCIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES PERTENECIENTES A SUS AFILIADOS, EN EL DESARROLLO DE EVENTOS INSTITUCIONALES PROGRAMADOS DURANTE LA VIGENCIA 2026, INCLUIDOS AQUELLOS ENMARCADOS EN EL *PROYECTO* ***"SUBA, CON CULTURA CAMINA SEGURA" Y DEMÁS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y RECREATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA GESTIÓN LOCAL"***.

ARTICULO TERCERO: El valor total del contrato será la suma de **($50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.** amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal **2167 DEL 28 DE ENERO,** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto con cargo al proyecto con rubro presupuestal**.**

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Proceder con la celebración del contrato con la ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS (ACINPRO), de conformidad con el objeto, condiciones y fundamentos establecidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, así como en los estudios y documentos previos que obran en la Plataforma SECOP II hacen parte integral del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS (ACINPRO)"

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá, 30 de enero de 2026

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Proyectó: Daniela N. Huertas Garzón – Abogada oficina de Contratación 008 2026
Revisó: Alba López – Líder Oficina de Contratación 001-2026